



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20202400010031-AC

Fecha de Radicado: 03-03-2020

Bogotá D.C.,

Señor
ANÓNIMO
Correo electrónico: anonimo@anonimo.in

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Radicado No. 20202400356322

Respetado Anónimo:

Mediante el radicado del asunto el 29/02/2020 acusamos recibo de su comunicación por la cual informa: *"En la esquina de esta dirección hoy sábado 29 enero, a las 11am, un camión de su empresa parqueo en la pura de la calle 75 con cra. 112A, obstaculizando el volteo de vehículos, y además según el código de tránsito está prohibido estacionar en esquinas, y entraron a desayunar a la panadería como si nada".*

Por lo anterior de manera atenta nos permitimos comunicarle lo siguiente:

COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4085 de 2011¹, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto “el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.

En línea con lo anterior, con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado previstos en el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 915 de 2017² y el Decreto 2269 de 2019³, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones, se encuentran definidas y limitadas en cuanto a los sujetos destinatarios de su actividad, únicamente a entidades públicas del orden nacional y en el contenido de sus funciones, a cuatro grandes áreas de intervención como se señala a continuación:

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

² “Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

³ “Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”



1. El diseño de las políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa.
2. La coordinación de la defensa jurídica de Entidades del orden Nacional.
3. El ejercicio de la representación judicial a nivel nacional e internacional; y
4. La gestión del conocimiento y evaluación de la defensa jurídica del Estado

Ahora bien, en relación con las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, el numeral 6 del artículo 15 ibidem, dispone:

"Artículo 15. Oficina Asesora Jurídica. Serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...)

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia".

De acuerdo con las disposiciones transcritas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no tiene competencia para intervenir ante otras entidades para obtener el cumplimiento de asuntos a su cargo; razón por la que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴, su solicitud será remitida a la empresa Envía, para que proceda según lo que corresponda, mediante el oficio que se anexa a la presente.

Cordialmente,

Clara Name Bayona
CLARA NAME BAYONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró Adiemar Pulido. /Técnico AC
Revisó Margarita María Miranda Hernández - Abogada OAJ

⁴ "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Al contestar por favor cite estos datos:
No. de Radicado: 20202400010101-AC
Fecha de Radicado: 03-03-2020

Bogotá D.C.,

Señores
ENVÍA
Carrera 88 # 17B – 10
Bogotá D.C.
Correo electrónico: contactanos@enviacolvanes.com.co

Asunto: Traslado Derecho de Petición. Radicado No. 20202400356322

Respetados Señores:

Mediante el radicado del asunto el 29/02/2020 recibimos una comunicación anónima, mediante la cual informan: *"En la esquina de esta dirección hoy sábado 29 enero, a las 11am, un camión de su empresa parqueo en la pura de la calle 75 con cra.112A, obstaculizando el volteo de vehículos, y además según el código de tránsito está prohibido estacionar en esquinas, y entraron a desayunar a la panadería como si nada".*"

Así las cosas, una vez analizada la solicitud presentada, se observó que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no tiene competencia para dar respuesta a la solicitud en referencia; razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹, damos traslado del oficio en mención, con el fin de brindarle respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,

CLARA NAME BAYONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Aldemar Pulido. /Técnico AC
Revisó: Margarita María Miranda Hernández - Abogada OAJ

Anexo: Lo enunciado.

¹ "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"